



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220061700.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: RUBEN ANTONIO ARAGON COTES C.C. No. 77.011.154.

DEMANDADO: MIRNA LUCIA SIERRA FERNANDEZ C.C. No. 45.578.457.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de RUBEN ANTONIO ARAGON COTES identificado con C.C. No. 77.011.154, en contra de MIRNA LUCIA SIERRA FERNANDEZ identificada con C.C. No. 45.578.457.

Examinada la demanda, se observa que no existe claridad y precisión en cuanto a los hechos y las pretensiones relacionados en el escrito de demanda, toda vez que, en los hechos manifiesta, que los intereses fueron pactados desde el 03 de marzo de 2021, fecha de vencimiento.

1. La señora MIRNA LUCIA SIERRA FERNANDEZ, el día 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, suscribió un título valor representado en un pagaré por un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000).

2. Los señores RUBEN ANTONIO y MIRNA LUCÍA pactaron como intereses el 2,5% por el plazo, esto es, desde el 3 de marzo de 2021.

3. las partes acordaron, que, dicha suma sería pagada incondicionalmente a nombre del señor RUBEN ARAGON COTES por periodos mensuales en el orden de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por abono al capital, más, los intereses pactados.

4. Llegado el 3 de marzo de 2021, El plazo se encuentra vencido y pese a los requerimientos verbales y telefónicos que le ha efectuado mi poderdante a la obligada, no ha recibido pago alguno.

En las pretensiones, señala,

Solicitando pago de intereses corrientes desde el 03 de marzo de 2020, cuando en los hechos se menciona, el 03 de marzo del año 2021. En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso
5. Reconocer personería jurídica al doctor FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 72.357.933 y T.P No. 62.846 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 190
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES.